



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

973/2021

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

Fecha de presentación del recurso

04 de mayo de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

23 de junio de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

." embargo, la carpeta comprimida junto solo contiene el oficio de respuesta y no los archivos anexos mencionados, por lo que el sujeto obligado incumple con entregar la información que, por ley, debería estar disponible en su sitio de Internet. ..." Sic EXTRACTO



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

-----A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **03 tres de mayo del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **21 veintiuno de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 21 veintiuno de abril del 2021 dos mil veintiunos vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 03437321, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Por la presente me permito solicitarle la siguiente información respecto del Fideicomiso Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco

- 1.El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de los últimos tres años;
- 2.Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados para los ejercicios de 2018, 2019 y 2020;
- 3.Los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado, de los últimos 3 años;
- 4.El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;
- 5.La información que explique el destino específico de los recursos presupuestados para 2021 y de los ejercidos durante 2018, 2019 y 2020, señalando a los sujetos responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiunos, al tenor de los siguientes argumentos:

“

El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de los últimos tres años.

Se anexa archivo en donde se detalla la información solicitada, así como, los archivos que dan soporte a la información.

2. Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlo, administrarlos y ejercerlos, así como, el proyecto o programa donde serán aplicados para los ejercicios de 2018, 2019 y 2020.

El Fideicomiso Fondo Estatal de Protección al Ambiente del estado de Jalisco, no tiene ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto para los ejercicios; 2018, 2019 y 2020.

3. Los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como, los otorgados por el sujeto obligado, de los últimos 3 años.

Se anexa archivo en donde se detalla la información solicitada.

4. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban.

Se anexa archivo en donde se detalla la información solicitada.

5. La información que explique el destino específico de los recursos presupuestados para 2021 y de los ejercidos durante 2018, 2019 y 2020, señalado a los sujetos responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

Ejercicio	Modalidad	Proyecto o Programa	Responsable (recibe,	

			administra y ejerce)	Monto Ejercido
2018	Concurrencia 2018	Pagos por Servicios Ambientales (PSA) - Fondo Concurrente CONAFOR 2018	Comisión Nacional Forestal	\$6,175,820.00
2019	Lineamientos de Proyectos Gubernamentales 2019	Escuelas de campo para ganaderos y agricultores en la región Lagunas	Junta Intermunicipal de Medio Ambiente Lagunas	\$1,299,901.40
		Escuelas de campo para ganaderos y agricultores en la región Altos Sur	Junta Intermunicipal de Medio Ambiente Altos Sur	\$1,300,000.00
		Fortalecimiento de la Brigada de extracción de malezas acuáticas AIPROMADES 2020	Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala	\$2,225,125.00

-  Presupuesto de Egresos 2021.pdf
-  Presupuesto de Egresos 2018.pdf
-  FRACCION V INCISO B.xlsx
-  FRACCION V INCISO A.xlsx
-  FRACCION IV.xlsx
-  FRACCION V INCISO I.xlsx
-  COG 2020.pdf
-  COG 2019.pdf

. "Sic.

Acto seguido, el día 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiunos, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

." la respuesta emitida mediante oficio CGEFT/UT/972/2021 señala a la letra en los puntos 1, 3 y 4 que se anexan archivos con la información requerida respecto a (...). Sin embargo, la carpeta comprimida junto solo contiene el oficio de respuesta y no los archivos anexos mencionados, por lo que el sujeto obligado incumple con entregar la información que, por ley, debería estar disponible en su sitio de Internet. Por tal motivo se requiere la entrega inmediata de la información omitida y a cuya solicitud la dependencia responde afirmativamente y presumen entregada" Sic

Con fecha 11 once de mayo del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Coordinación General Estratégica De Gestión Del Territorio**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio CGEGT/UT/1247/2021 que remitió la Unidad de

Transparencia del sujeto obligado, el mismo día; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“
4. Derivado de lo anterior esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones correspondientes y ratifica la información proporcionada en un primer momento, que no le asiste a la razón al recurrente ya que, tal y como se observa en la admisión del presente recurso de revisión, dichos documentos aparecen reproducidos en la misma, habiéndolos obtenido de esa misma carpeta comprimida. Sin embargo, mediante oficio CGEGT/UT/1246/2021 de fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, y que fue notificado el mismo día al ahora recurrente al correo electrónico proporcionado para tales efectos, se le adjuntaron nuevamente los documentos solicitados y, además, se le proporcionó el link donde podrá consultar la información solicitada.

.” sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance al de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De las constancias del presente recurso de revisión, se tiene que la materia de estudio ha sido rebasada toda vez que el agravio del ciudadano ha sido subsanado por el sujeto obligado.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Por la presente me permito solicitarle la siguiente información respecto del Fideicomiso Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco

- 1.El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de los últimos tres años;*
- 2.Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados para los ejercicios de 2018, 2019 y 2020;*
- 3.Los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado, de los últimos 3 años;*
- 4.El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;*
- 5.La información que explique el destino específico de los recursos presupuestados para 2021 y de los ejercidos durante 2018, 2019 y 2020, señalando a los sujetos responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos “Sic.*

En la respuesta inicial el sujeto obligado se pronuncia sobre todos los puntos de la solicitud de información en sentido afirmativo parcial argumentando que da respuesta a los puntos 1, 3 y 4 mediante archivos anexos.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se dolió de que el sujeto obligado no anexo los documentos con los que presuntamente daría respuesta, por lo que, argumento que no le entregaron la información solicitada.

En el informe de ley, el sujeto obligado ratificó su respuesta y remitió los anexos

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte **que no le asiste la razón a la parte recurrente** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El recurrente argumenta que el sujeto obligado no anexó los documentos con los cuales daría respuesta, sin embargo, visto el sistema Infomex se tiene que en la respuesta del sujeto obligado se desprende lo siguiente:

Determina el medio de Acceso y Forma 29/04/2021 15:59 29/04/2021 15:59

Documenta la respuesta de Via Infomex 29/04/2021 15:59 29/04/2021 15:59

Nombre	Tamaño	Compr...	Tipo	Modifica...	CRC32
..			Carpeta de ...		
UT AI 6060 2021 ANEXO.zip	1,859,...	1,859,...	Archivo Win...	29/04/20...	C231...
UT AI 6060 2021.pdf	280,846	250,899	PDF Docum...	29/04/20...	1685...

Nombre	Tamaño	Compr...
..		
Presupuesto de Egresos 2021.pdf	97,231	93,711
Presupuesto de Egresos 2018.pdf	292,615	277,221
FRACCION V INCISO B.xlsx	9,794	7,335
FRACCION V INCISO A.xlsx	10,517	9,613
FRACCION IV.xlsx	11,943	9,255
FRACCION V INCISO I.xlsx	12,819	10,148
COG 2020.pdf	473,079	376,572
COG 2019.pdf	1,166,...	1,074,...

Tomando en cuenta lo anterior, se tiene que en el sistema Infomex obran aquellos documentos con los cuales el sujeto obligado manifestó que da respuesta a todos los puntos de la solicitud de información, aunado a lo anterior, el mismo sujeto obligado manifiesta que puso a disposición del recurrente nuevamente dichos anexos.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitres de junio del 2021 dos mil veintiuno.

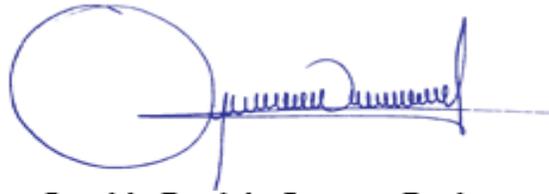
RECURSO DE REVISIÓN: 973/2021

S.O: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRES DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 973/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 23 veintitres del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR